



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 13-1350 DE 2020

13 Ago 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN CONTROL A LAS MODIFICACIONES Y
NUEVOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA"**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 303 y 305 de la Constitución Política en concordancia con el Decreto ley 1222 de 1986, el artículo 65 del Decreto Departamental 1138 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 superior determina que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 303 de la Constitución Política en su inciso 1º dispone que: "en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)".

Que el artículo 305 ídem establece dentro de las atribuciones de los Gobernadores las siguientes: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)".

Que el numeral 2º, artículo 65 del Decreto Departamental 1138 de 2016 preceptúa que son entre otras responsabilidades y funciones del Despacho del Gobernador(a), coordinar las actividades y servicios a cargo de las dependencias del nivel central y de las entidades descentralizadas del orden departamental.

Que para la ejecución de los procesos contractuales en materia de inversión pública, se debe concatenar el Plan de Desarrollo Departamental con los proyectos, el Plan Anual de Adquisiciones y los estudios previos para guardar estrecha relación en cuanto al objeto de los mismos.

Que para hacer modificaciones a los proyectos inscritos en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, se debe efectuar control previo en aras de verificar y garantizar que los cambios se ajustan a las metas, programas y subprogramas del Plan de Desarrollo.

Que en mérito de lo expuesto se,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1350 DE 2020 13 Ago 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN CONTROL A LAS MODIFICACIONES Y
NUEVOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA"**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer como control previo a cargo de la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, siempre que se requiera efectuar modificaciones, cambios o formulación de nuevos proyectos de inversión pública del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo primero de este acto administrativo, a partir de la fecha de expedición del mismo, todas las dependencias de la Administración Central y descentralizadas del Departamento del Valle del Cauca, que requieran hacer nuevos proyectos, modificaciones o cambios en los proyectos inscritos en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento, deben obtener control previo por parte de la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del presente control, todas las dependencias de la Administración Central y descentralizadas del Departamento del Valle del Cauca que requieran realizar nuevos proyectos de inversión y modificaciones o cambios a los proyectos inscritos en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento, deben enviar previamente al Despacho de la Gobernadora el formato de "Control Previo para la Modificación de Proyectos de Inversión" con su justificación técnica, financiera y/o jurídica.

ARTÍCULO CUARTO. La Gobernadora del Departamento dará visto bueno, sin el cual, no es viable efectuar la radicación de nuevos proyectos y modificaciones o cambios a los proyectos de inversión pública inscritos en el Banco de Programas y Proyectos por parte de las dependencias de la Administración Central y descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santiago de Cali, a los 13 días del mes de Ago del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Elaboró: Lina María Sarria Duarte - Subdirectora de Inversión Pública
Aprobó: Lorena Sofía Velasco Franco - Directora Departamento Administrativo de Planeación
V.o. Bo. Lía Patricia Pérez Carmona, Directora Departamento Administrativo de Jurídica